

Pornografía infantil:

MODELO DE LEGISLACIÓN Y REVISIÓN GLOBAL

2008 • QUINTA EDICIÓN



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Pornografía infantil:
Modelo de legislación y revisión global

Copyright © 2008, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados.

Quinta edición

Este proyecto fue financiado en parte por la subvención número S-INLEC-04-GR-0015 del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, averiguaciones y conclusiones o recomendaciones expresadas aquí pertenecen al autor y no reflejan necesariamente las del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

TABLA DE CONTENIDOS

Prólogo	Página i
Agradecimientos	Página iii
Resumen ejecutivo	Página iv
Modelo de legislación	Página 1
<i>Definiciones</i>	<i>Página 1</i>
<i>Delitos</i>	<i>Página 2</i>
<i>Obligación de informar</i>	<i>Página 4</i>
<i>Sanciones y sentencias</i>	<i>Página 5</i>
Legislación internacional	Página 8
<i>Protocolo opcional sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil</i>	<i>Página 8</i>
<i>Convención sobre cibercrimen</i>	<i>Página 9</i>
<i>Convención sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual</i>	<i>Página 10</i>
Revisión legislativa global	Página 12
<i>Afganistán – Albania</i>	<i>Página 12</i>
<i>Alemania – Arabia Saudí</i>	<i>Página 13</i>
<i>Argelia – Barbados</i>	<i>Página 14</i>
<i>Bélgica – Brasil</i>	<i>Página 15</i>
<i>Brunei – Bután</i>	<i>Página 16</i>
<i>Cabo Verde - Chile</i>	<i>Página 17</i>
<i>China – Corea</i>	<i>Página 18</i>
<i>Costa de Marfil – El Salvador</i>	<i>Página 19</i>
<i>Emiratos Árabes Unidos – Etiopía</i>	<i>Página 20</i>
<i>Fiji – Granada</i>	<i>Página 21</i>
<i>Grecia – Honduras</i>	<i>Página 22</i>
<i>Hungría – Israel</i>	<i>Página 23</i>
<i>Italia – Letonia</i>	<i>Página 24</i>
<i>Líbano – Macedonia</i>	<i>Página 25</i>
<i>Madagascar – México</i>	<i>Página 26</i>
<i>Moldavia – Nepal</i>	<i>Página 27</i>
<i>Nicaragua – Pakistán</i>	<i>Página 28</i>
<i>Panamá – Qatar</i>	<i>Página 29</i>
<i>Reino Unido – Ruanda</i>	<i>Página 30</i>
<i>Rumanía - Seychelles</i>	<i>Página 31</i>
<i>Sierra Leona – Suecia</i>	<i>Página 32</i>
<i>Suiza – Túnez</i>	<i>Página 33</i>
<i>Turquía – Venezuela</i>	<i>Página 34</i>
<i>Vietnam – Zimbabue</i>	<i>Página 35</i>
Conclusión	Página 36

PRÓLOGO

La vida de los niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no sólo como consecuencia de los abusos sufridos por esos niños, sino también por el registro permanente resultado de esa explotación. Una vez que la explotación sexual tiene lugar, la persona que comete el abuso puede documentar esos episodios en película o en vídeo. Esa documentación puede convertirse entonces en una permanente “amenaza” para chantajear al niño el resto de su vida y obligarlo así a someterse a continuar con ese tipo de relación y mantenerla en secreto. Esas imágenes documentadas también hacen posible que el abusador “reviva” sus fantasías sexuales.

Cada vez existe un mayor número de abusadores de niños que utilizan la tecnología informática para organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de pornografía infantil. Las imágenes ilegales de niños, personalmente manufacturadas, tienen un valor especial en Internet y a menudo los abusadores se dedican a comercializar imágenes de sus propias “proezas sexuales”. Cuando esas imágenes llegan al espacio cibernético, ya es muy tarde para retirarlas y pueden continuar circulando para siempre, condenando así al niño a ser víctima perenne de imágenes que pueden ser vistas una y otra vez.

Internet ha creado un nuevo y fantástico mundo de información y comunicación para cualquier persona que pueda tener acceso a esos servicios electrónicos. Aunque esta tecnología ofrece oportunidades inigualables de enseñanza tanto para niños como para adultos acerca del universo en el que vivimos, también tiene inconmensurables consecuencias sobre la explotación sexual infantil, especialmente a través de la distribución de imágenes de explotación sexual de los niños. El desarrollo, el acceso cada vez mayor y el uso de ordenadores en el hogar, han revolucionado la distribución de este tipo de imágenes, aumentando la disponibilidad y facilidad de posesión y de divulgación, disminuyendo al mismo tiempo el costo de producción y distribución, especialmente a través de fronteras internacionales.

No hay país que sea inmune a este tipo de explotación sexual infantil y se hace evidente que será necesario un esfuerzo concertado por parte de los gobiernos, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y de la sociedad civil, para garantizar la protección de los niños de todo el mundo.

Es importante destacar que la revisión legislativa adjunta a nuestro modelo legislativo no se basa en la crítica sino en la evaluación del estado actual y de la conciencia existente con respecto al problema, así como en aprender de las experiencias mutuas. Además, la falta de una legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil no significa que otras formas de explotación sexual infantil y de abuso infantil, no sean penalizadas.

Si asumimos la importancia de tener en cuenta las diversas normas culturales, religiosas, socio-económicas y políticas, nuestro modelo legislativo parece más una lista de conceptos que podrían ser aplicados en todos los países del mundo, que la constitución de un lenguaje realmente estatutario.

Desde la publicación de este informe en abril de 2006, han tenido lugar cambios en la legislación de varios países – incluyendo Brasil, Costa Rica, la República Checa, Egipto, India, Moldavia y Portugal – y hemos presenciado movimiento en muchos otros. Sin embargo, queda mucho por hacer. Fomentamos una acción continuada por parte de los gobiernos nacionales y aplaudimos los esfuerzos de la comunidad internacional por tratar el alcance global y el impacto de la pornografía infantil mediante el uso de diversos instrumentos legales internacionales, tres de los cuales aparecen destacados en la sección “Ley internacional” recientemente agregada en este informe.

Somos optimistas en pensar que nuestra investigación, informe y recomendaciones aumentarán el conocimiento y la preocupación global y que nuestro trabajo, a la larga, permitirá a los gobiernos de todo el mundo adoptar y promulgar una legislación muy necesaria para proteger a las víctimas más inocentes de los delitos más atroces.



Ernie Allen, *Presidente y Director General*
Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados

AGRADECIMIENTOS

Queremos darles las gracias a las siguientes organizaciones e individuos por su excelente ayuda y asesoramiento en la búsqueda de legislación nacional relativa a la pornografía infantil:

- ❖ Interpol;
- ❖ la corporación Microsoft;
- ❖ los embajadores y el personal de las embajadas y consulados de los países miembros de la Interpol en los Estados Unidos;
- ❖ los embajadores y el personal de las misiones permanentes de los países miembros de la Interpol ante las Naciones Unidas en Nueva York;
- ❖ el bufete de abogados internacional de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP;
- ❖ las organizaciones caritativas y extra-gubernamentales dedicadas a la protección infantil en todo el mundo;
- ❖ las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y abogados de todo el mundo, que se hicieron eco de nuestras solicitudes de apoyo;
- ❖ el personal del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados; y
- ❖ el personal del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados, y en particular: Jessica Sarra, *Directora de Operaciones Globales*; Christina Portz, *Directora de Programas*; Elizabeth Sharp, *antigua Interina en la Asesoría Jurídica*, y Michelle Kaminsky, *antigua Interina en la Asesoría Jurídica*.

Los puntos de vista y las opiniones presentados en esta publicación corresponden al Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados y no representan necesariamente la posición oficial ni las normas de las otras organizaciones e individuos que prestaron su asesoramiento con la investigación de este material.

RESUMEN EJECUTIVO

Desde la primera publicación de este informe por parte del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (ICMEC) en abril de 2006, ICMEC ha seguido actualizando su investigación en la legislación actual en el campo de la pornografía infantil en todos los países miembros de la Interpol¹ para obtener un mejor entendimiento de la legislación existente y para hacerse una idea de en qué punto se encuentra el problema dentro de las agendas políticas nacionales.

En concreto, pretendemos averiguar si en la legislación nacional:

- (1) existen leyes específicas con respecto a la pornografía infantil;
- (2) existe una definición de la pornografía infantil;
- (3) se penalizan los delitos cometidos por medio del ordenador;
- (4) se penaliza la posesión de la pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla o no; y
- (5) se requiere que los Proveedores de Servicio de Internet (ISP) denuncien a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o a otros organismos, cualquier sospecha de actividad pornográfica infantil.

Lamentablemente, nuestros resultados finales siguen siendo escandalosos. De los **187 países miembros de la Interpol**,

- ❖ sólo **29** cuentan con una legislación suficiente para combatir los delitos de pornografía infantil (**5** países miembros cumplen con todos los criterios anteriormente indicados, y **24** se ajustan a todos menos al último criterio, correspondiente a la denuncia por parte de los ISP); y
- ❖ **93** no disponen de ninguna legislación que trate específicamente el problema de la pornografía infantil.

Del resto de los países miembros de la Interpol que sí disponen de legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil:

- ❖ **54** no definen la pornografía infantil en su legislación nacional;
- ❖ **24** no disponen de consideraciones específicas con respecto a delitos cometidos mediante el uso del ordenador; y
- ❖ **36** no sancionan criminalmente la posesión de pornografía infantil, independientemente de la intención que pudiera existir para la distribución de dicho material.

Definición de la "Pornografía infantil"

Aunque el término "pornografía infantil" alude a la pornografía convencional con menores y no describe correctamente la naturaleza y alcance real de las imágenes de menores víctimas de la explotación sexual, el uso de este término en el presente informe no implica "consentimiento" por parte de los menores para ningún acto sexual retratado en ninguna imagen.² Se ha decidido mantener el término, ya que representa

¹ La primera edición de este informe fue publicada en abril de 2006. Por aquel entonces, la Interpol contaba con 184 países miembros. Actualmente, la Interpol cuenta con 187 países miembros.

² Janis Wolak et al., *Child-Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings from the National Juvenile Online Victimization Study* vii, n.1 (Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados. ed., 2005) [en adelante *Personas en posesión de pornografía infantil*].

la expresión más fácilmente reconocible por el gran público que, en estos momentos, describe esta forma de explotación sexual infantil.³

Para los propósitos relacionados con este informe, “pornografía infantil” incluye, entre otras: “cualquier representación, por cualquier medio que fuera, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o cualquier representación de partes sexuales de un niño con propósitos primordialmente sexuales”,⁴ así como el uso de un niño para crear tal representación.

Metodología

La investigación relacionada con la legislación nacional con respecto a la pornografía infantil, comenzó en noviembre de 2004. Las principales fuentes de información al respecto incluyeron a: LexisNexis; una encuesta de países miembros previamente realizada por la Interpol, sobre legislaciones nacionales relacionadas con la explotación sexual infantil; informes gubernamentales al representante especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, conjuntamente con un informe de las Naciones Unidas sobre la pornografía infantil en Internet; y el contacto directo con organizaciones no gubernamentales (ONG), fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y abogados de los países.

Una vez compilada la información relevante, se llevó a cabo el análisis legal y los resultados preliminares fueron recopilados. En enero de 2006, se enviaron cartas a los embajadores de los países miembros de la Interpol en Washington, D.C.; cuando no existía un listado de embajadas disponible, se enviaba una carta a la atención del Embajador de la Misión Permanente a las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. Todas las cartas consistían en un resumen del proyecto del modelo de legislación así como los resultados específicos correspondientes a cada país. Se solicitó a los embajadores que verificaran nuestra investigación y nos aportaran la información corregida para una determinada fecha, en el caso que hicieran falta tales correcciones.

Temas tratados

Los temas fundamentales tratados en la parte correspondiente al modelo de legislación de este informe, incluyen:

- (1) La definición de “niño” para los propósitos de la pornografía infantil como cualquier menor de 18 años, sin importar cuál sea la edad correspondiente al consentimiento sexual;
- (2) La definición de “pornografía infantil”, y la certeza de que la definición incluye la terminología informática y de Internet específica;
- (3) La creación en el código penal nacional de penas específicas correspondientes a la pornografía infantil, incluyendo la penalización de la posesión de pornografía infantil, sin importar si existían intenciones de distribución de dicha pornografía, incluyendo especificaciones detalladas con respecto a la descarga y a la observación de imágenes en Internet;
- (4) Asegurar la imposición de sanciones penales para padres o tutores legales que consientan que sus hijos participen en actividades de pornografía infantil;
- (5) La penalización de quienes informen a otras personas sobre dónde encontrar pornografía infantil;
- (6) Incluir disposiciones relacionadas con la seducción preparatoria;
- (7) Castigo de tentativas de delitos;

³ *Id.*

⁴ *Protocolo opcional de la Convención sobre los derechos del niño en el contexto de la venta, prostitución y pornografía infantil*, G.A. Res. 54/263, Anexo II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, Art. 2, para. c, *entró en vigor el 18 de enero de 2002* [en adelante *Protocolo opcional*].

- (8) Establecer requisitos para la obligatoriedad de denunciar por parte de profesionales de la sanidad y del servicio social, educadores, agentes del orden público, profesionales del revelado de fotografías, profesionales informáticos, proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y de los bancos;
- (9) Considerar la responsabilidad penal de los niños involucrados en la pornografía; e
- (10) Intensificar las sanciones aplicadas a los infractores reincidentes, a los participantes en el crimen organizado al igual que otros factores agraviantes considerados durante la sentencia.

MODELO DE LEGISLACIÓN

Una estrategia de legislación integral, enfocada a combatir la pornografía infantil y que permita una investigación y enjuiciamiento firme de los delincuentes sexuales por parte de las autoridades legales, debe ir más allá de la penalización de ciertas acciones por parte de los delincuentes sexuales para con los niños. Considerando esto de una importancia obvia, de similar valor son *entre otros*: la adecuada definición de la terminología utilizada en el código penal nacional; la legislación de la responsabilidad social corporativa; la intensificación de las sanciones; la confiscación de bienes y el endurecimiento de las disposiciones de sentencia.

El modelo de legislación que forma parte de esta publicación, se divide en cuatro partes:

- (1) Definiciones;
- (2) Delitos;
- (3) Obligación de informar a las autoridades; y
- (4) Sanciones y sentencias.

DEFINICIONES

La definición de “niño”, para los propósitos de la pornografía infantil, es “cualquier menor de 18 años”, sin importar cuál sea la edad correspondiente al consentimiento sexual

La edad en la que una persona puede dar su consentimiento para la actividad sexual varía entre países, lo que constituye un verdadero obstáculo para una protección consistente y armonizada de los niños ante la explotación sexual a nivel internacional. Aunque una persona menor de 18 años puede mantener relaciones sexuales libremente, tal individuo no se encuentra legalmente habilitado para consentir la participación de ningún tipo de explotación sexual, incluyendo la pornografía infantil.

Más aún, en circunstancias que requieran la “penalidad dual”, cuando un delito cometido en el extranjero también tiene que constituir un delito en el país de origen del delincuente, a los efectos de que el mismo pueda ser procesado en su país de origen, es fundamental que exista un acuerdo con respecto a una edad común para la consideración de “niño”. Cualquier discrepancia que existiera al respecto, impediría que un delincuente sexual infantil niños sea procesado.

Por estas razones, un “niño”, a los efectos pertinentes a la pornografía infantil, debe ser definido como: “cualquier persona menor de 18 años de edad”.

La definición de “pornografía infantil”, y la certeza de que la definición incluye la terminología específica informática y de Internet

Para que no existan dudas en el concepto del delincuente ni por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, de un juez o del jurado, la pornografía infantil debe estar adecuadamente definida en la legislación nacional. La definición debe incluir por lo menos, la representación visual o ilustración de un niño involucrado, de forma real o simulada, en una exhibición, actividad o acto sexual. Más aún, con la llegada de Internet y las nuevas tecnologías, se hace imperativo hacer mención específica de todos los formatos que puede tomar la pornografía infantil, incluyendo, pero no limitándose a: película, DVD, CD-ROM, disquete, CD-R, y otros medios electrónicos de comunicación; de todas las formas y medios en que la pornografía infantil puede ser distribuida, incluyendo Internet y todos los medios en que puede

ser poseída la pornografía infantil, incluyendo el simple hecho de mirar una imagen en Internet o de recurrir a una de esas imágenes y descargarla en un ordenador personal.

DELITOS

Incorporar en el código penal los delitos de pornografía infantil

No es suficiente el mero trabajo legislativo que prohíba las peores formas del trabajo infantil, incluyendo la pornografía infantil, sin entrar a detallar delitos criminales específicos, sanciones y castigos penales. Lo mismo sucede en casos de legislación nacional que defina la “explotación sexual” para incluir a la pornografía infantil (generalmente en el código de protección al niño), pero que tampoco enumere los delitos penales o especifique las sanciones penales. Aun cuando tales especificaciones constituyen unas primeras medidas positivas para que el problema de la pornografía infantil sea reconocido como un mal que afecta al bienestar del niño, la pornografía infantil constituye un delito que debe ser reconocido como tal. La pornografía infantil representa nada menos que la conmemoración de la degradación, la violación, el abuso y el ataque sexual de un niño.

Además, para los fines de este informe, los países en los que existe una prohibición general de la pornografía, sin importar que los individuos presentados sean adultos o niños, no son considerados como que tengan una “legislación específica relacionada con la pornografía infantil”, a menos que en la legislación nacional hubiera también una intensificación de sentencia que aumentara las sanciones penales para todos aquellos que cometieran delitos de pornografía en contra de niños. Un país no puede ser sancionado por prohibir toda la pornografía y es la intensificación de la sentencia con respecto a las víctimas infantiles lo que constituye la distinción necesaria entre la pornografía de adultos y la pornografía de niños.

La penalización de la simple posesión de pornografía infantil, sin importar la intención de distribuir o no dicho material

Toda imagen de pornografía infantil que se adquiere estimula y alienta el continuado desarrollo de esta ilícita industria, desde la pornografía infantil “a la carta” –venta de imágenes de niños violados creadas a petición del consumidor– a la pornografía infantil “en tiempo real”, donde los suscriptores pagan por mirar la violación de niños a través de Internet, en el momento mismo en que esa violación está teniendo lugar.⁵

La edad de las víctimas retratadas en las imágenes de pornografía infantil es cada vez menor y las propias imágenes son cada vez más gráficas y violentas. Un reciente estudio realizado en los Estados Unidos demostró que el 83% de los poseedores de pornografía infantil arrestados, tenían en su poder imágenes de niños entre 6 y 12 años de edad; el 39% tenía en su poder imágenes de niños de 3 a 5 años de edad y el 19% disponía de imágenes de bebés y niños de menos de 3 años.⁶ El 92% poseía imágenes de menores que se centraban en los genitales o que mostraban actividades sexuales explícitas; el 80% poseía imágenes que mostraban la penetración sexual de un menor, incluyendo sexo oral; y el 21% poseía pornografía infantil en la que había violencia representada, como violaciones, *bondage* y tortura.⁷ En la

⁵ Andrew Vachss, *Let's Fight This Terrible Crime Against Our Children*, PARADE, 19 de febrero de 2006, en http://www.parade.com/articles/editions/2006/edition_02-19-2006/Andrew_Vachss (visitado por última vez el 21 de agosto de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁶ *Personas en posesión de pornografía infantil*, supra nota 2, en 4.

⁷ *Id.* en 5.

mayoría de estas imágenes, aparecían menores amordazados, atados, con los ojos vendados o padeciendo otras formas de sexo sádico.⁸

El mismo estudio también demostró que el 40% de los poseedores de pornografía infantil arrestados eran “delincuentes duales”, o sea, que poseían pornografía infantil y también sometían a víctimas infantiles a actos sexuales,⁹ indicando que puede haber una evidente correlación entre la simple posesión de pornografía infantil y la perpetración de un abuso sexual contra un niño.

La penalización de la simple posesión de pornografía infantil puede no sólo restringir el desarrollo de la industria pornográfica, sino también evitar la proliferación de incidentes de abuso sexual.

Penalización de la descarga o de la visualización de imágenes de pornografía infantil a través de Internet y de la utilización de Internet para distribuir pornografía infantil

Los delincuentes sexuales usan Internet para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía infantil, de forma cotidiana. Por lo tanto, y tal como lo mencionamos anteriormente, es fundamental que de alguna forma se haga mención específica de la utilización, tanto de la tecnología informática como de Internet, para realizar, visualizar, poseer o distribuir pornografía infantil, o cometer de cualquier otra forma, delitos relacionados con la pornografía infantil.

Hay que destacar que existe una diferencia entre observar una imagen en Internet y descargarla. Tanto el hecho de mirar como de descargar pornografía infantil de la red, deberían ser penalizados como delitos separados y diferentes.

Penalización del hecho de dar a conocer a otros dónde encontrar pornografía infantil

El hecho de ofrecer información sobre dónde encontrar pornografía infantil, aportando, por ejemplo, direcciones de sitios de Internet, debería ser penalizado. Un individuo que colabore en la ejecución de un delito (*por ejemplo*, posesión o descarga de pornografía infantil) mediante el asesoramiento o tomando las medidas necesarias para facilitar a otra persona la posesión o descarga de un contenido ilegal, debería por lo menos, ser sometido al pago de una multa.

Penalización de las acciones de los padres o tutores legales que consientan la participación de sus hijos en la pornografía infantil

Al igual que en los casos de complicidad y cooperación en la comisión de un delito, un padre o tutor legal que consienta que sus hijos participen en actividades de pornografía, estará prestando un apoyo directo a delitos múltiples, tales como la violación, explotación sexual, agresión sexual, abuso sexual y la confección de materiales de pornografía infantil, hechos todos cometidos en contra de sus propios hijos.

No puede existir transferencia del consentimiento por parte del padre o tutor legal al niño en la participación en actos de pornografía infantil. Del mismo modo que un padre o tutor legal no puede consentir, desde el punto de vista legal, que su hijo menor conduzca un vehículo motorizado, tampoco puede un padre o un tutor legal consentir que un niño participe en actos de pornografía infantil.

El hecho de entregar a su propio hijo a las garras de la industria pornográfica, ya sea con intención de lucro o no, constituye la más grande traición y violación de la confianza y la responsabilidad de las

⁸ *Id.*

⁹ *Id.* en viii.

obligaciones paternas. Ese solo hecho pone en peligro la salud y el bienestar general del niño y tal exposición a los abusos y maltratos no puede quedar impune.

Los delitos de seducción preparatoria deben ser penalizados

La seducción preparatoria representa los pasos iniciales del delincuente sexual infantil para “preparar” al niño a realizar actos sexuales. Por lo general, existen dos formas de seducción preparatoria: la tentación electrónica a través de Internet y la distribución o muestra de pornografía (de adultos o de niños) a un niño.

La tentación electrónica de un niño mediante la red, para realizar actos sexuales, tiene lugar cuando el delincuente sexual infantil usa Internet para inducir, invitar o persuadir al niño a encontrarse para llevar a cabo actos sexuales. Los delincuentes sexuales infantiles acuden a los recursos del correo electrónico, la mensajería instantánea (IM), los boletines de anuncios de Internet y los recursos de conversación de la red (*chat rooms*), para ganarse la confianza del niño y de esa forma programar reuniones personales.

Los delincuentes sexuales infantiles muestran a los niños pornografía (de adultos o de niños) para reducir la cohibición del niño y “normalizar” aquello que no es normal, e instruir al niño en las actividades sexuales.¹⁰

La promulgación de legislación relacionada con la seducción preparatoria o la tentación sexual de niños por medio de la red, puede ayudar a identificar a potenciales delincuentes sexuales infantiles o en estado latente y será una forma de evitar que los niños lleguen a convertirse en víctimas.

Castigo de tentativas de delitos

El razonamiento que justifica la penalización de la tentativa de delito sería el de castigar a un individuo que haya demostrado una inclinación a cometer un delito, sin tener que esperar a que lo ejecute. El castigo de la intención de cometer un delito puede servir como una advertencia prematura, no sólo para las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y la totalidad de la sociedad, sino también para el delincuente sexual infantil, a quien se le notifica anticipadamente de que su primer mal paso, aunque incompleto, no será tolerado y será castigado. Tenemos la esperanza de que esta medida sirva como disuasivo y se pueda, así, evitar delitos peores.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS AUTORIDADES

Obligar a profesionales de la sanidad y de los servicios sociales, educadores, fuerzas y cuerpos de seguridad, profesionales del revelado de fotografía, profesionales informáticos, proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y a los bancos, a denunciar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado u otros organismos cualquier sospecha acerca de actividades de pornografía infantil

Existen tres clases de individuos y organizaciones a quienes se debería solicitar la denuncia obligatoria ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado u otros organismos de cualquier actividad sospechosa de pornografía infantil:

- (1) individuos que, en sus actividades profesionales cotidianas, se encuentren en contacto con niños y que tengan cualquier tipo de responsabilidad por el cuidado de esos niños;

¹⁰ Eva J. Klain et al., *Child Pornography: The Criminal-Justice-System Response* 6 (Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados. ed., 2001).

- (2) individuos que, en sus actividades profesionales cotidianas, no se encuentren en contacto con niños, pero que, como resultado de sus responsabilidades laborales, pudieran estar potencialmente expuestos a la pornografía infantil; y
- (3) organizaciones o empresas cuyos servicios sean utilizados para actividades de proliferación de la pornografía infantil y que, como resultado, deberían ejercer cierto grado de responsabilidad industrial, de civismo corporativo y de responsabilidad social corporativa en sus operaciones comerciales cotidianas.

La naturaleza del primer grupo se sobreentiende. Sus miembros incluyen, entre otros, profesionales del cuidado médico y de los servicios sociales, maestros, consejeros escolares y agentes del orden público. En base a sus interacciones cotidianas con los niños, tales individuos pueden desarrollar sospechas debidamente fundadas sobre potenciales víctimas infantiles.

El segundo grupo está compuesto principalmente por profesionales de la fotografía y profesionales informáticos, quienes podrían accidentalmente descubrir imágenes de pornografía infantil en el transcurso de sus labores de revelado de fotografías o películas, durante la reparación de ordenadores o durante el servicio de mantenimiento de los ordenadores de una empresa en una oficina. A este tipo de individuos no se les debe pedir que busquen materiales ilegales, sino que lo denuncien a las autoridades competentes, en caso que encontraran tal tipo de material.

Finalmente, el último grupo consiste en su mayoría en proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y bancos. En la mayoría de los casos, los organismos del orden público nunca tendrían conocimiento de los delitos de la pornografía infantil si los proveedores de servicios de Internet no los denunciaran (ya sea de forma voluntaria o por obligación legal). Dado el intenso tráfico de pornografía infantil a través de Internet, los proveedores de servicios de Internet se encuentran en una posición casi ideal para denunciar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado cualquier sospecha de delitos de pornografía infantil. Debería promulgarse un requisito de “notificación y remoción” en la legislación nacional, y brindarse protección estatutaria para permitir que los proveedores de servicios de Internet pudieran denunciar de forma completa y eficiente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y a otros organismos designados, cualquier incidente de pornografía infantil que descubrieran.

Con respecto a los miembros de la industria financiera, hay que destacar que la posibilidad de utilizar tarjetas de crédito y otras formas de pago electrónico para comprar pornografía infantil, ha facilitado más que nunca el acceso a la pornografía infantil. La pornografía infantil se ha convertido en una empresa comercial multimillonaria y se encuentra entre las empresas con un crecimiento más rápido en Internet. La distribución a través de Internet ha facilitado el acceso instantáneo a miles y tal vez millones de individuos en todo el mundo. Las empresas financieras deberían adoptar una actitud vigilante y debería requerírseles que estuvieran a la expectativa para denunciar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y otros organismos designados, cualquier sospecha de actividad de pornografía infantil.

SANCIONES Y SENTENCIAS

Considerar el problema de la responsabilidad penal de los niños involucrados en la pornografía

No debería existir responsabilidad penal para los niños involucrados en la pornografía, y eso debería quedar claramente especificado en la legislación nacional. Sin importar el hecho de que el niño fuera una víctima sumisa o un testigo que no cooperara, aún así, permanece el hecho de que ese **niño es la verdadera víctima de todo lo ocurrido.**

La responsabilidad penal debería siempre ser enfocada sobre el delincuente sexual adulto, que es el verdadero responsable de la explotación del niño, así como de los delitos que ese adulto hubiera cometido en contra del niño.

Deberían ser desarrolladas y aprobadas disposiciones legales para la protección de los niños víctimas que actuaran como testigos en cualesquiera procedimientos judiciales que pudieran tener lugar, incluyendo la utilización de testificación por circuito cerrado de televisión en ciertas circunstancias, y se deberían establecer pautas que estipularan la presencia de defensores especiales de las víctimas en las salas de los tribunales.

Intensificar las sanciones aplicadas a los infractores reincidentes, a miembros del crimen organizado, y otros factores considerados a la hora de la sentencia

Toda violación de cualquier legislación promulgada sobre la pornografía infantil, debería ser sancionada y penada con estrictas sentencias, garantizando de esa forma un verdadero efecto disuasorio.¹¹ Las simples multas y clasificaciones de delito menor no son suficientes.

Las disposiciones para la sentencia deberían tomar en consideración factores agravantes y consideraciones de intensificación.¹² Los factores agravantes pueden incluir el número de imágenes manufacturadas, producidas, distribuidas o en posesión del delincuente; la gravedad del informe penal existente del delincuente; la violencia sexual contra los niños (incluyendo la violación, tortura y *bondage*) mostrada en las imágenes que fueran manufacturadas, producidas, distribuidas y/o poseídas; y cualquier amenaza o riesgo potencial que el delincuente sexual pudiera constituir para la comunidad, después de ser puesto en libertad.

Recientes artículos de noticias procedentes de Rusia y del Reino Unido informaron que los criminales organizados y terroristas están recurriendo cada vez más a la pornografía infantil para generar los ingresos necesarios para mantener sus actividades.¹³ Existen varias razones que explican esta tendencia: hay muchos niños y se puede acceder a ellos con facilidad, la pornografía infantil se produce de forma fácil y barata, tiene un mercado muy amplio, produce enormes beneficios y los riesgos que conlleva son prácticamente inexistentes, comparados con los de las drogas y las armas. La intensificación de las sentencias de las actividades del crimen organizado podría tener efectos disuasivos o trastocar el flujo de las actividades de la organización, en el caso de que un delincuente llegara a ser sentenciado a encarcelamiento.

¹¹ Eva J. Klain, *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses* 47 (Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados ed., 1999) [en adelante *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*].

¹² *Id.*

¹³ Sergey Stefanov, *Russia Fights Child Porn and Terrorism on the Internet*, PRAVDA, 4 de diciembre de 2002, en <http://english.pravda.ru/main/2002/12/04/40373.html> (visitado por última vez en agosto de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados); Richard Kerbaj y Dominic Kennedy, *Link Between Child Porn and Muslim Terrorists Discovered in Police Raids*, THE TIMES, 17 de octubre de 2008, en <http://www.timesonline.co.uk/tol/news/uk/crime/article4959002.ece> (visitado por última vez el 17 de diciembre de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

Los bienes deben ser confiscados

Los acusados convictos deberían ser sometidos a disposiciones de incautación que permitan la confiscación de propiedades, ganancias o ingresos resultantes de las actividades de la pornografía infantil.¹⁴ Los fondos confiscados podrían a su vez, ser utilizados para la financiación de programas destinados a la rehabilitación de niños sexualmente explotados, de niños que corran el riesgo de ser sexualmente explotados, así como de aquellos niños víctimas de la explotación sexual y que necesiten de recibir cuidados especiales.¹⁵

¹⁴ *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism, supra* nota 11, en 47.

¹⁵ *Id.*

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La pornografía infantil es un problema multijurisdiccional al que se debe aplicar un enfoque global. Para combatir la pornografía y la explotación infantil a nivel global se precisa una legislación uniforme; las distintas leyes entre países debilitan la postura contra la explotación sexual infantil y permiten a los abusadores infantiles concentrar sus esfuerzos en países donde saben que se puede explotar mejor a los niños. Un enfoque integral y uniforme es el medio más efectivo para combatir la explotación sexual de los niños puesto que permite la coherencia en la penalización y el castigo, despierta la conciencia del público acerca del problema, aumenta la disponibilidad de servicios para asistir a la víctimas, y mejora los esfuerzos generales de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado en los niveles nacional e internacional. Cumplir con los estándares legales internacionales es un primer paso a la hora de tratar la pornografía infantil, que debe ser seguido de la implementación de la legislación nacional y de la creación de un esquema legislativo nacional para combatir la pornografía infantil.

Existen tres instrumentos legales internacionales principales que tratan la pornografía infantil: el Protocolo opcional a la Convención de la ONU sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil¹⁶; el Consejo de la Convención Europea sobre cibercrimen¹⁷; y el Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual.¹⁸ Las tres son herramientas efectivas para combatir la explotación y abuso infantil debido a que contienen definiciones específicas de delitos, así como disposiciones que exigen el castigo por conductas penalizadas, permitiendo una acusación más efectiva de los delincuentes. El Protocolo opcional y la Convención sobre la Protección del Niño también sirven como ejemplos integrales de los mecanismos legales que exigen a los gobiernos implementar y proporcionar servicios para ayudar a los niños víctimas y a sus familias.

PROTOCOLO OPCIONAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

Mientras la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, Convention on the Rights of the Child)¹⁹ tiene como objetivo garantizar un amplio abanico de derechos humanos para el niño – incluyendo derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales²⁰ – existen artículos dentro de la CRC y un Protocolo

¹⁶ *El Protocolo opcional, supra nota 4.*

¹⁷ *El Consejo de la Convención Europea sobre cibercrimen*, 23 de noviembre de 2001, en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/185.htm> (visitado por última vez el 21 de agosto de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

¹⁸ *Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niños contra la explotación y el abuso sexual*, 25 de octubre de 2007, en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/treaties/Html/201.htm> (visitado por última vez el 21 de agosto de 2008) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

¹⁹ *Convención sobre los Derechos del Niño*, G.A. Res. 44/25, 61ra reunión plen., U.N. Doc. A / RES / 44 / 25 (20 de noviembre de 1989), entró en vigor el 2 de septiembre de 1992 [en adelante CRC].

²⁰ Véase UNICEF, *Convention on the Rights of the Child*, <http://www.unicef.org/crc/> (visitado por última vez el 21 de agosto de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

opcional para la CRC para abordar la explotación sexual de los niños. El artículo 34 de la CRC establece claramente que deberían tomarse medidas preventivas para abordar la explotación sexual infantil:

Los Estados parte asumen la protección del niño de cualquier forma de explotación sexual y abuso sexual. Para estos propósitos, los Estados parte tomarán, en concreto, las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para prevenir el uso abusivo de niños para representaciones y materiales pornográficos.

El Protocolo opcional de la CRC sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (Protocolo opcional) entró en vigor el 18 de enero de 2002. Puntos específicos sobre pornografía infantil:

- ❖ El Artículo 2(c) define “pornografía infantil” como “cualquier representación, sea por el medio que sea, de un niño comprometido en alguna actividad sexual explícita real o simulada, o cualquier representación de las partes sexuales de un niño con intenciones fundamentalmente sexuales”.
- ❖ El Artículo 3(1) exige que los Estados parte penalicen la pornografía infantil, tanto si ha tenido lugar localmente o en el extranjero, individual o como parte de una organización.
- ❖ El Artículo 3(1)(c) exige que los Estados parte penalicen la simple posesión, independientemente de la intención de distribuirla o no.
- ❖ El Artículo 3(4) trata la responsabilidad de las personas legales y anima a cada estado parte a establecer dicha responsabilidad por delitos de pornografía infantil. Este artículo refleja la noción de que un enfoque integral requiere una participación de la industria.
- ❖ El Artículo 10(1) aborda la necesidad de cooperación internacional. Según se indicó anteriormente, la pornografía infantil se distribuye fácilmente a través de los países; sin cooperación internacional, muchos delincuentes pueden eludir su detención.

CONVENCIÓN SOBRE CIBERCRIMEN

El avance en la tecnología ha permitido a los delincuentes cibernéticos ubicarse en jurisdicciones (es decir, países) diferentes de las de las víctimas que se ven afectadas por sus conductas delictivas. Como resultado, el Consejo Europeo estableció la Convención sobre cibercrimen con la esperanza de implementar un enfoque cooperativo y uniforme para el procesamiento del cibercrimen. La Convención sobre cibercrimen está abierta para la firma del Consejo de los Estados miembros de Europa y los Estados no miembros que han participado en su elaboración, y para la adhesión de otros países no miembros.²¹ Actualmente, 23 países (22 Estados miembros y 1 no miembro) han ratificado la Convención sobre cibercrimen y otros 22 países (19 Estados miembros y 3 no miembros) han firmado, pero sin ratificar, la Convención sobre cibercrimen.

El Título 3 de la Convención sobre cibercrimen guarda relación con el tema de la explotación sexual infantil, titulado “Delitos relacionados con el contenido”. Específicamente, el artículo 9 del Título 3 aborda los delitos relacionados con la pornografía infantil.

²¹ Véase Convención sobre cibercrimen del Consejo Europeo (CETS 185): Catálogo de firmas y ratificaciones, en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=185&CM=&DF=&CL=ENG> (visitado por última vez el 21 de agosto de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

- ❖ El Artículo 9(1) recomienda a los Estados parte convertir en delito penal: la producción de pornografía infantil con el propósito de distribuirla a través de un sistema informático; la oferta o puesta en disponibilidad de pornografía infantil mediante un sistema informático; la distribución o transmisión de pornografía infantil mediante un ordenador; la obtención de pornografía infantil mediante un sistema informático para uno mismo o para otra persona; y la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.
- ❖ El Artículo 9(2) recomienda definir a la "pornografía infantil" de manera que incluya "material pornográfico que muestre visualmente a un menor comprometido sexualmente en conductas sexuales[.]...una persona que parezca estar comprometida sexualmente en dicha conducta [o]...imágenes realistas que representen a un menor involucrado en conductas sexualmente explícitas".
- ❖ El Artículo 9(3) determina que el término "'menor' deberá incluir a todas las personas de menos de 18 años. No obstante, una parte puede exigir un límite de edad inferior, el cual no puede ser menos de 16 años".
- ❖ El Artículo 11 exige a los Estados parte promulgar la legislación necesaria para abordar los intentos de cometer un delito, así como de ayudar e incitar.
- ❖ El Artículo 13(1) establece que los Estados parte adopten medidas para garantizar que los delitos penalizados "sean castigados mediante sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que incluyan la privación de la libertad".
- ❖ El Artículo 12(1) aborda la responsabilidad corporativa.
- ❖ El Artículo 23 aborda el asunto de la cooperación internacional.

LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

El Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual (Convención para la Protección del Niño) es el instrumento legal internacional más reciente diseñado para combatir la explotación sexual infantil, incluyendo la pornografía infantil. La Convención para la Protección del Niño se centra en garantizar los mejores intereses del niño con la prevención del abuso y la explotación, la protección y asistencia para las víctimas, el castigo para los delincuentes, y la promoción de cooperación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado tanto a nivel nacional como internacional. La Convención para la Protección del Niño fue abierta para la firma el 25 de octubre de 2007, pero todavía no ha entrado en vigor.²² La Convención para la Protección del Niño está abierta a la firma de los Estados miembros, de los Estados no miembros que han participado en la elaboración de la

²² A partir del 21 de agosto de 2008.

Convención y de la Comunidad Europea, y a la adhesión de otros Estados no miembros.²³ En lo que se refiere a la pornografía infantil.

- ❖ El Artículo 20(1) exige que los Estados parte penalicen: la fabricación de material pornográfico; la oferta o facilitación de la disponibilidad de pornografía infantil; la distribución o transmisión de pornografía infantil; el procurar pornografía infantil para uno mismo o para otra persona; la posesión de pornografía infantil; y la obtención de acceso a pornografía infantil a sabiendas, a través de tecnologías de la información y la comunicación.
- ❖ El Artículo 20(2) define a la “pornografía infantil” como “cualquier material que muestre visualmente a un niño comprometido en conductas sexualmente explícitas reales o simuladas o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño con propósitos fundamentalmente sexuales”.
- ❖ El Artículo 21(1) recomienda a los Estados parte adoptar una legislación que penalice las actividades de quienes reclutan u obligan a un niño a participar en pornografía infantil o que a sabiendas participen de actuaciones que impliquen pornografía infantil.
- ❖ El Artículo 24 trata aborda las intenciones de cometer delitos, así como de ayudar e incitar.
- ❖ El Artículo 26(1) aborda el asunto de la responsabilidad corporativa.
- ❖ El Artículo 38(1) aborda el tema de la cooperación internacional.

²³ Véase Consejo de la Convención Europea sobre la Protección del Niño contra la explotación y el abuso sexual (CETS 201): Catálogo de firmas y ratificaciones, en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=201&CM=1&DF=4/1/2008&CL=ENG> (visitado por última vez el 21 de agosto de 2008) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

REVISIÓN LEGISLATIVA GLOBAL

✘ = No
 ✓ = Sí

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u> ²⁴	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u> ²⁵	<u>Posesión simple</u> ²⁶	<u>Denuncias de los ISP</u> ²⁷
Afganistán	✘	✘	✘	✘	✘
Albania	✘	✘	✘	✘	✘

²⁴ Para los propósitos de este informe, estamos buscando leyes específicas que proscriban y/o sancionen los delitos de pornografía infantil. La sola legislación laboral que simplemente prohíbe las "peores formas de trabajo infantil", entre las que se encuentra la pornografía infantil, no es considerada como una "legislación específica para la pornografía infantil".

Más aún, los países en los que existe una prohibición general de la pornografía, sin considerar si los individuos mostrados en las fotografías o películas son adultos o niños, no se considera que tengan una "legislación específica para la pornografía infantil", a menos que hubiera una intensificación de las sentencias específicamente establecidas para delitos cometidos contra víctimas infantiles.

²⁵ A los efectos de cumplir con los requisitos que le declaren como delito promovido por el ordenador, hemos estado tratando de encontrar menciones específicas referentes al ordenador, sistemas de ordenadores, a la Internet o a cualquier referencia similar (aunque tal mención fuera de una "imagen de ordenador" o algo similar, en la definición de pornografía infantil). En aquellos casos en que cualquier otro tipo de terminología fuera utilizada en la legislación nacional, se proveerá una explicación al pie de grabado.

²⁶ "Posesión simple", para los propósitos de este informe, se refiere a la posesión, independientemente de la intención de distribuir el material.

²⁷ Aun cuando algunos países pudieran disponer de leyes generales para denunciar (*es decir*, cualquiera que disponga de conocimiento de un delito debe denunciar dicho delito a las autoridades correspondientes), sólo aquellos países que requieran específicamente la denuncia de los ISP sobre sospechas de actividades de pornografía infantil a las autoridades policiales (o cualquier otro organismo del orden público) se encuentran incluidos como que tienen leyes para la denuncia de los ISP. Hay que destacar que también hay disposiciones en algunas leyes nacionales (principalmente en la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los ISP siempre que los ISP retiren el contenido ilegal, una vez que tengan conocimiento de su presencia; sin embargo, dicha legislación no se encuentra incluida en esta sección.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Alemania	✓	✓	✓	✓	✗ ²⁸
Andorra	✓	✗	✗	✓	✗
Angola	✗	✗	✗	✗	✗
Antigua y Barbuda	✗	✗	✗	✗	✗
Antillas Holandesas	✗ ²⁹	✗	✗ ³⁰	✗ ³¹	✗
Arabia Saudí	✗	✗	✗	✗	✗

²⁸ Aun cuando no existe una obligación explícita para que los proveedores de servicios de Internet (ISP) denuncien a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o a los organismos designados, en la mayoría de los casos, los ISP presentan informes ante las autoridades. Constituye un delito sancionado por la ley que los proveedores de servicios de Internet que tengan conocimiento de la existencia de cualquier material pornográfico infantil en sus sitios web, no eliminen dicho contenido ilegal. Los factores considerados incluyen el hecho de que fuera o no posible y razonable que los proveedores de servicios de Internet detectaran dichos materiales y que los eliminaran u obstruyeran su utilización, ya que en Alemania hay muchos proveedores de servicios de Internet que ofrecen grandes capacidades de almacenamiento con propósitos comerciales. Correo electrónico de Klaus Hermann, Comisionado de Relaciones Policiales de la Embajada de Alemania, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (9 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

²⁹ Aunque aún no existe legislación específica para la pornografía infantil, se ha instalado una comisión para que revise el Código Penal actual de las Antillas Holandesas. Se introducirá una legislación específica para la pornografía infantil (Artículo propuesto 2.13.4). Correos electrónicos de Richard Gerding, Comisionado de Asuntos Policiales y Judiciales, Embajada Real de los Países Bajos, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

³⁰ El Artículo propuesto 2.13.4 penalizaría los delitos cometidos por medios informáticos.

³¹ El Artículo propuesto 2.13.4 penalizaría la posesión simple.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Argelia	✗	✗	✗	✗	✗
Argentina	✓	✗	✓	✗	✗
Armenia	✓	✗	✓	✗	✗
Aruba	✓	✗	✓	✓	✗
Australia	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓ ³²	✓	✗
Azerbaiyán	✗	✗	✗	✗	✗
Bahamas	✗	✗	✗	✗	✗
Bahrein	✗	✗	✗	✗	✗
Bangladesh	✗	✗	✗	✗	✗
Barbados	✓	✗	✗	✓	✗

³² La Sección 207a(1)(3) del Código Penal austriaco penaliza "el hacer posible la disponibilidad de cualquier otra manera ... de una representación pornográfica de un menor". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Bélgica	✓	✓	✓ ³³	✓	✓
Belice	✗	✗	✗	✗	✗
Benin	✗	✗	✗	✗	✗
Bielorrusia	✓	✗	✗	✗	✗
Bolivia	✗	✗	✗	✗	✗
Bosnia-Herzegovina	✓	✗	✓ ³⁴	✓	✗
Botsuana	✗	✗	✗	✗	✗
Brasil	✓	✓	✓	✓	✗

³³ El Artículo 383bis del Código Penal belga, según su enmienda del 1 de abril de 2001, penaliza, *entre otros*, la divulgación de pornografía infantil, incluyendo por lo tanto dicha divulgación a través de los ordenadores. Carta de Jan Luykx, Asistente en Jefe de la Misión Diplomática, Embajada de Bélgica, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (24 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

³⁴ Los Artículos 189 y 211 del Código Penal de Bosnia-Herzegovina hacen referencia a: "otros materiales pornográficos" además de fotografías y cintas audiovisuales.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Brunei	✓	✗	✓	✗	✗ ³⁵
Bulgaria	✓	✗	✓ ³⁶	✓	✗
Burkina-Faso	✗	✗	✗	✗	✗
Burundi	✗	✗	✗	✗	✗
Bután	✓	✗	✓ ³⁷	✗	✗

³⁵ Aun cuando no existen requisitos específicos obligatorios de denuncia, de acuerdo con las leyes de Brunei todos los ISP (Proveedores de servicios de Internet, al igual que los ICP (Proveedores de contenido de Internet) con licencia establecida por la Notificación de retransmisiones (Licencia de Clase) de 2001, tienen que ajustarse a las especificaciones establecidas por el Código de Práctica de la Ley de Retransmisión (Capítulo 181). Los ISP y los ICP deben satisfacer los requisitos establecidos ante el Ministro a cargo de los asuntos de retransmisiones, de que han tomado las medidas necesarias para cumplir con este requisito. De acuerdo con las especificaciones de la Ley de Retransmisión, dicho Ministro dispone del poder para imponer sanciones. El contenido que no debería ser permitido incluye, *entre otros*, aquel que representa o propaga la pedofilia.

La Institución licenciada por el estado debe eliminar o prohibir la transmisión de la totalidad o de cualquier parte de un programa incluido en sus servicios, si el Ministro informa a la Institución licenciada que la retransmisión de la totalidad o de parte del programa transmitido fuera contraria al Código de Práctica aplicable a la Institución licenciada, o en el caso de que el programa fuera en contra del interés público, del orden público o de la armonía nacional, o si ofendiera el buen gusto y sentido de decencia de la sociedad.

La Institución licenciada debe también asistir al Ministro encargado de los asuntos de retransmisión, en la investigación con respecto a cualquier violación correspondiente a su licencia de retransmisión o con cualquier supuesta violación de cualquier ley que hubiera sido cometida por la Institución licenciada o por cualquier otra persona; también tendrá que entregar al Ministro dicha información, registros, documentos, datos u otros materiales como fueran requeridos por dicho Ministro, con el propósito de proceder a la investigación. Correo electrónico de Salmaya Salleh, Segundo Secretario de la Embajada de Brunei, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (21 de marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

³⁶ El Artículo 159(3) del Código Penal búlgaro, cuando es leído conjuntamente con el artículo 159(1), penaliza, *entre otras cosas*, "cualquier clase de circulación de trabajos con contenido de pornografía [infantil]". *Énfasis agregado*.

³⁷ De acuerdo con el Artículo 225(b) del Código Penal de Bután: "un acusado será culpable del delito de pedofilia, si el acusado...vende, manufactura, distribuye o **comercia de alguna otra forma** con materiales que contengan una representación de un niño involucrado en contacto sexual". *Énfasis agregado*.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Cabo Verde	✓	✗	✗	✗	✗
Camboya	✗	✗	✗	✗	✗
Camerún	✗	✗	✗	✗	✗
Canadá	✓	✓	✓	✓	✗ ³⁸
Chad	✗	✗	✗	✗	✗
Chile	✓	✓	✓	✗	✗

³⁸ Aun cuando no existe un requisito específico de denuncia obligatoria para los proveedores de servicios de Internet (ISP), los ISP de Canadá colaboran con los organismos de la aplicación de la ley y trabajan estrechamente para facilitar la información de materiales ofensivos. Las leyes penales canadienses emplean una definición muy amplia de la "pornografía infantil", la cual proporciona un alcance adicional a su conjunto exhaustivo de delitos. Los delitos específicos de transmitir, hacer disponible y acceder fueron añadidos en 2002 para tratar el contexto de Internet y se aplicaría a las actividades de los ISP. Canadá también introdujo en la misma legislación una disposición de "notificación y remoción" para la pornografía infantil hallada en la red. Las penas por delitos de pornografía infantil fueron aumentadas en 2005: imponiendo penas mínimas obligatorias; aumentando las penas máximas a sentencias de 6 a 18 meses de encarcelamiento; haciendo de la comisión de cualquier delito de pornografía infantil con ánimo de lucro un factor agravante en el pronunciamiento de la sentencia; haciendo de la denuncia y la disuasión los objetivos primarios de sentencia en cualquier caso de abuso infantil; y haciendo del abuso a cualquier niño un factor agravante a la hora del pronunciamiento de la sentencia. Además de las protecciones exhaustivas de que dispone la ley penal, Canadá también cuenta con un servicio de asistencia pública nacional para informar por Internet casos de explotación infantil (www.Cybertip.ca) que lleva a cabo una función de clasificación de esos informes a los fines de aplicación de la ley. Además, Cybertip.ca también mantiene la base de datos Project Cleanfeed Canada que imposibilita a aproximadamente un 90% de los suscriptores canadienses el acceso a conocidos sitios de pornografía infantil que probablemente se encuentran fuera del alcance de la justicia canadiense. Además, Canadá cuenta con una Estrategia Nacional para la Protección de los Niños de la explotación sexual en la red, de la cual el National Child Exploitation Coordination Centre (el Centro) es un componente clave. El Centro, que funciona dentro de la Policía Montada Real del Canadá, coordina la investigación de la explotación sexual infantil por Internet a nivel nacional y en el extranjero, entrena a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado canadiense, y sirve de oficina central para la resolución de los informes recibidos a través de Cybertip.ca. Resumen de la carta de Carole Morency, Directora Jurídica, Sección de Políticas de la Ley Penal, Departamento de Justicia de Canadá, a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (24 de junio de 2008) (carta completa en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
China ³⁹	✓ ⁴⁰	✗	✓ ⁴¹	✗	✗
Chipre	✓	✓	✓	✓	✗
Colombia	✓	✓	✓	✗	✓
Comores	✗	✗	✗	✗	✗
Congo	✗	✗	✗	✗	✗
Corea	✓	✓	✓	✗	✗

³⁹ La legislación para la pornografía infantil en Hong Kong es distinta de la de China. La legislación en Hong Kong:

- define la pornografía infantil;
- penaliza los delitos cometidos mediante el uso del ordenador; y
- penaliza la simple posesión de pornografía infantil.

⁴⁰ Aun cuando China no dispone de ninguna legislación específica en contra de la pornografía infantil, existe en su Código Penal una prohibición general relacionada con los materiales obscenos y pornográficos. Con la finalidad de proteger mejor a los menores, en el año 2004 el Tribunal Supremo del Pueblo y el Protectorado Supremo del Pueblo promulgaron una "Interpretación sobre varios asuntos relativos a la aplicación de leyes relacionadas con casos penales en los que se encuentre involucrada la producción, duplicación, publicación, venta y divulgación de información pornográfica electrónica mediante el uso de la Internet, terminales de comunicaciones móviles y estaciones de radio". El Artículo 6 de dicha Interpretación estipula en forma explícita que: "quien se dedique a divulgar, duplicar, publicar o vender información pornográfica electrónica que represente actitudes sexuales de adolescentes menores de 18 años de edad, o que provea una conexión directa en el servidor de Internet o sitios web que constituyan la propiedad, sean administrados o utilizados por él/ella, a la información electrónica y con el conocimiento de que tal información representa actitudes sexuales de adolescentes menores de 18 años de edad, será severamente sancionado/a, de acuerdo con el Artículo 363 de la Ley Penal que regula el castigo de delitos de producción, duplicación, publicación, venta y divulgación de materiales pornográficos, o el Artículo 364 que regula el castigo de los delitos de divulgación de materiales pornográficos con graves sanciones". Correo electrónico de Chen Feng, Oficial de Enlace Policial de la Embajada de la República Popular China, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (17 de marzo de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁴¹ La Interpretación del año 2004, por parte del Tribunal Supremo del Pueblo y del Protectorado Supremo del Pueblo, es aplicable a los delitos cometidos por medio de la utilización de ordenadores.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Costa de Marfil	✗	✗	✗	✗	✗
Costa Rica	✓	✓	✗	✓	✗
Croacia	✓	✗	✓	✓	✗
Cuba	✗	✗	✗	✗	✗
Dinamarca	✓	✓	✓ ⁴²	✓	✗
Djibuti	✗	✗	✗	✗	✗
Dominica	✗	✗	✗	✗	✗
Ecuador	✓	✗	✗	✗	✗
Egipto	✓	✗	✓	✓	✗
El Salvador	✓	✗	✓	✓	✗

⁴² La Sección 235 del Código Penal danés penaliza, *entre otras cosas*, la divulgación y posesión de: "otras... reproducciones visuales" de materiales pornográficos relacionados con niños menores de 18 años de edad.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Emiratos Árabes Unidos	✗	✗	✗	✗	✗
Eritrea	✗	✗	✗	✗	✗
Eslovaquia	✓	✓	✓	✓	✗
Eslovenia	✓	✓	✓ ⁴³	✗	✗
España	✓	✗	✓ ⁴⁴	✓	✗
EE. UU.	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✗	✓ ⁴⁵	✓	✗
Etiopía	✗	✗	✗	✗	✗

⁴³ El Artículo 187(2) del Código Penal de Eslovenia penaliza el abuso de menores “para producir material fotográfico, producciones audio-visuales u **otros artículos** de naturaleza pornográfica”; el Artículo 187(3) penaliza las acciones de cualquier persona que “produzca, distribuya, venda, importe, exporte ... o abastezca [materiales pornográficos donde aparezcan menores] **de cualquier otra forma**, o que posea tales materiales con la intención de producir, distribuir, vender, importar, exportar o suministrarlos **de cualquier otra forma**”. *Énfasis agregado.*

⁴⁴ El Artículo 189(1)(a) del Código Penal español penaliza el uso de menores “para preparar **cualquier tipo** de material pornográfico”; el Artículo 189(1)(b) penaliza la producción, venta, distribución, exhibición o la facilitación de la producción, venta, divulgación o exhibición de “cualquier tipo” de pornografía infantil por “cualquier medio”; y el Artículo 189(7) repite el lenguaje de “cualquier tipo” y “cualquier medio” previamente utilizado. *Énfasis agregado.*

⁴⁵ Los Artículos 177 y 178 del Código Penal de Estonia penalizan el uso de menores en “otros trabajos” o el uso de “cualquier otra forma” para manufacturar, almacenar, traspasar, exponer o hacer disponible pornografía infantil.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Fiji	✗	✗	✗	✗	✗
Filipinas	✓	✗	✗	✗	✗
Finlandia	✓	✓	✓ ⁴⁶	✓	✗
Francia	✓	✓	✓	✓	✓
Gabón	✗	✗	✗	✗	✗
Gambia	✓	✗	✗	✗	✗
Georgia	✓	✓	✗	✗	✗
Ghana	✗	✗	✗	✗	✗
Granada	✗	✗	✗	✗	✗

⁴⁶ El Capítulo 17, sección 18 de la Ley Penal finlandesa penaliza a "cualquier persona que... distribuya de alguna forma fotografías o grabaciones visuales obscenas en las que aparezcan niños".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Grecia	✓	✓	✓ ⁴⁷	✓	✗
Guatemala	✓	✗	✗	✗	✗
Guayana	✗	✗	✗	✗	✗
Guinea	✗	✗	✗	✗	✗
Guinea Bissau	✗	✗	✗	✗	✗
Guinea Ecuatorial	✗	✗	✗	✗	✗
Haití	✗	✗	✗	✗	✗
Honduras	✓	✓	✓	✓	✗

⁴⁷ El Artículo 348a del Código Penal griego penaliza varios delitos de pornografía infantil, incluyendo la posesión, compra, transferencia y venta de pornografía infantil "de la forma que sea".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Hungría	✓	✓	✓ ⁴⁸	✓	✗
India	✓	✗	✓	✓	✗
Indonesia	✗	✗	✗	✗	✗
Irak	✗	✗	✗	✗	✗
Irán	✗	✗	✗	✗	✗
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✗
Islandia	✓	✗	✓ ⁴⁹	✓	✗
Israel	✓	✓	✓	✓	✗

⁴⁸ Según la Sección 195/A(3) del Código Penal húngaro, una persona que haga, distribuya o venda fotografías pornográficas de un menor por vídeo, cine, fotografía o "por cualquier otro medio", o que las ponga a disposición del público, comete un delito grave. Más aún, de acuerdo con una reciente decisión de la Corte de Apelaciones de Hungría (núm. BH 133/2005), la referencia a "cualquier otro medio" y "poner a disposición del público" incluye la distribución a través de la Internet. Carta de Viktor Szederkényi, Jefe Adjunto de la Misión Diplomática, Embajada de la República de Hungría, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (6 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁴⁹ El Artículo 210 del Código Penal de Islandia penaliza la "posesión de fotografías, películas o **artículos comparables** que muestren a niños en forma sexual o de manera obscena". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Italia	✓	✓	✓	✓	✗
Jamaica	✗	✗	✗	✗	✗
Japón	✓	✓	✓	✗	✗
Jordania	✗	✗	✗	✗	✗
Kazajstán	✓	✗	✗	✗	✗
Kenia	✗	✗	✗	✗	✗
Kirguistán	✓	✗	✗	✗	✗
Kuwait	✗	✗	✗	✗	✗
Laos	✗	✗	✗	✗	✗
Lesoto	✗	✗	✗	✗	✗
Letonia	✓	✗	✓ ⁵⁰	✗	✗

⁵⁰ El Artículo 166(2) de la Ley Penal de Letonia, penaliza "la importación, producción, exhibición pública, publicidad u **otro tipo de distribución** de tales materiales pornográficos...que estén relacionados o muestren el abuso sexual de niños". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Líbano	✗	✗	✗	✗	✗
Liberia	✗	✗	✗	✗	✗
Libia	✗	✗	✗	✗	✗
Liechtenstein	✓	✗	✓	✓	✗ ⁵¹
Lituania	✓	✗	✗	✓	✗
Luxemburgo	✓	✗	✓ ⁵²	✓	✗
Macedonia	✓	✗	✓ ⁵³	✗	✗

⁵¹ Aunque el Código Penal de Liechtenstein no hace mención específica de que los proveedores de servicios de Internet (ISP) tienen la obligación de realizar denuncias, en el Proyecto de la nueva Ley para Niños y Jóvenes, se espera que exista un requisito de denuncia que sería aplicable a "cualquiera que tuviere conocimiento de que el bienestar de un niño o de un joven se encontrase en peligro". Correo electrónico de Claudia Fritsche, Embajadora, Embajada de Liechtenstein, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (7 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁵² El Artículo 383 del Código Penal de Luxemburgo penaliza no sólo la fabricación y posesión (para el comercio, distribución o exhibición pública) de "escritos, impresos, imágenes, fotografías, películas u otros objetos de naturaleza pornográfica", sino también la comisión de una variedad de otros delitos de pornografía infantil "de cualquier forma que sea". *Énfasis agregado.*

⁵³ El Artículo 193(3) del Código Penal macedonio penaliza el abuso de un "joven" en la "producción de... otros objetos con contenido pornográfico".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Madagascar	✓	✗	✓ ⁵⁴	✗	✗
Malasia	✗	✗	✗	✗	✗
Malawi	✗	✗	✗	✗	✗
Maldivas	✗	✗	✗	✗	✗
Malí	✓	✗	✗	✗	✗
Malta	✓	✗	✓	✓	✗
Marruecos	✓	✗	✗	✓	✗
Marshall (Islas)	✗	✗	✗	✗	✗
Mauricio	✓	✗	✓	✗	✗
Mauritania	✗	✗	✗	✗	✗
México	✓	✓	✓	✗	✗

⁵⁴ El Artículo 346 del Código Penal de Madagascar penaliza el uso de "cualquier medio" para divulgar la pornografía infantil.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Moldavia	✓	✗	✗	✓	✗
Mónaco	✗	✗	✗	✗	✗
Mongolia	✗	✗	✗	✗	✗
Montenegro	✓	✗	✓ ⁵⁵	✗	✗
Mozambique	✗	✗	✗	✗	✗
Myanmar	✓	✗	✗	✗	✗
Namibia	✗	✗	✗	✗	✗
Nauru	✗	✗	✗	✗	✗
Nepal	✓	✗	✗ ⁵⁶	✗	✗

⁵⁵ El Artículo 211(2) del Código Penal de Montenegro penaliza “la explotación de niños para la producción de imágenes, materiales audiovisuales u **otros artículos** de contenido pornográfico”. *Énfasis agregado.*

⁵⁶ Aunque no sea específica con respecto a la pornografía infantil, la sección 47 de la Ordenanza de Transacción Electrónica de 2004 prohíbe la publicación o exhibición en ordenadores, en la red o en otros medios electrónicos de materiales que están prohibidos por ley para ser publicados o exhibidos, porque se encuentran en contra de la moral y la decencia pública.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Nicaragua	✗	✗	✗	✗	✗
Níger	✗	✗	✗	✗	✗
Nigeria	✗	✗	✗	✗	✗
Noruega	✓	✓	✓	✓	✗
Nueva Zelanda	✓	✓	✓	✓	✗
Omán	✗	✗	✗	✗	✗
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✗ ⁵⁷
Pakistán	✗	✗	✗	✗	✗

⁵⁷ Aun cuando no existe una obligación legal o contractual para que los ISP denuncien cualquier sospecha de pornografía infantil a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, los ISP de los Países Bajos ponen en práctica la denuncia inmediata a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado cualquier caso que descubran acerca de pornografía infantil y los ISP retiran ese tipo de contenido del sitio web respectivo. Más aún, como consecuencia de lo solicitado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, los ISP entregan los registros relacionados con los sitios web bajo sospecha. Correos electrónicos de Richard Gerding, Comisionado de Asuntos Policiales y Judiciales, Embajada Real de los Países Bajos, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (8 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Panamá	✓	✓	✓	✓	✗ ⁵⁸
Papúa Nueva Guinea	✓	✗	✗	✓	✗
Paraguay	✓	✗	✗	✓	✗
Perú	✓	✓	✓	✓	✗
Polonia	✓	✗	✗	✓	✗
Portugal	✓	✗	✓ ⁵⁹	✓	✗
Qatar	✓	✗	✓ ⁶⁰	✗	✗

⁵⁸ Aún y cuando no existe un requisito de denuncia obligatoria dirigido específicamente a los ISP, el Artículo 231-I del Código Penal panameño establece que quien tenga conocimiento del uso de menores en pornografía o actividades de carácter sexual, sea que dicha persona obtuvo esa información por razón de sus responsabilidades, trabajo, negocio, profesión, o por cualquier otro medio, si omite denunciarlo a las autoridades, dicha omisión será sancionada con prisión. En caso de no probarse la comisión de delito (pornografía o actividad sexual infantil), el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de esta denuncia. Correo electrónico de Isabel Fernández, Embajada de Panamá, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (12 de abril de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁵⁹ Puede interpretarse a partir del Artículo 172 de la Ley Penal portuguesa que la expresión "por cualquier medio" permite que el Fiscal considere las tecnologías de información y comunicaciones como un medio para cometer el delito de circulación de imágenes, sonidos o películas que muestren claramente a menores de 14 años de edad involucrados en actos sexuales. Carta de Pedro Catarino, Embajador, Embajada de Portugal, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁶⁰ El Artículo 292 del Código Penal de Qatar menciona específicamente "libros, publicaciones, **otros materiales escritos**, imágenes, fotografías, películas, símbolos u **otros artículos**". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Reino Unido ⁶¹	✓	✓	✓	✓	✗ ⁶²
República Centrafricana	✗	✗	✗	✗	✗
República Checa	✓	✗	✓	✓	✗ ⁶³
República Democrática del Congo	✗	✗	✗	✗	✗
República Dominicana	✓	✓	✓	✓	✗
Ruanda	✗	✗	✗	✗	✗

⁶¹ Para los propósitos relacionados con este informe, el Reino Unido incluye Inglaterra y Gales.

⁶² El Reino Unido opera un procedimiento voluntario de "notificación y remoción" supervisado por la Fundación de Vigilancia de Internet (IWF, Internet Watch Foundation), un cuerpo independiente financiado por la industria, apoyado por la policía y el gobierno. Reino Unido Cuando la IWF lo notifica a los ISP, éstos retiran las imágenes de pornografía infantil. En caso contrario, podrían ser procesados. Carta de Tony Lord, Primer Secretario de Justicia y Asuntos del Estado, Embajada de Gran Bretaña, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (9 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁶³ Aunque la ley checa no dispone del requerimiento de denuncia de los proveedores de servicios de Internet, el Plan nacional checo de lucha contra la explotación sexual comercial de niños, disponible en http://www.mvcr.cz/prevence/priority/kszd/en_tab.html, nombra al Ministerio del Transporte y las Comunicaciones y al Ministerio del Interior como los organismos nacionales encargados de especificar la obligación estatutaria de los proveedores de servicios de Internet, incluida en la Ley de Telecomunicaciones (Nº 151/2000) para archivar los datos necesarios sobre sitios ilegales de la red y entregarlos a los organismos policiales checos. Con esta medida se espera asegurar "hechos de prueba en contra de quienes divulgan la pornografía infantil en Internet".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Rumanía	✓	✓	✓	✓	✗
Rusia	✓	✗	✗	✗	✗
San Cristóbal y Nieves	✗	✗	✗	✗	✗
San Marino	✓	✗	✓	✗	✗
Santa Lucía	✗	✗	✗	✗	✗
Santo Tomé y Príncipe	✗	✗	✗	✗	✗
San Vicente y Granadinas	✗	✗	✗	✗	✗
Senegal	✗	✗	✗	✗	✗
Serbia	✓	✗	✓ ⁶⁴	✗	✗
Seychelles	✗	✗	✗	✗	✗

⁶⁴ El Artículo 111a del Código Penal serbio penaliza el hecho de hacer "fotografías, películas o algún otro tipo de imagen" de un menor, con la finalidad de preparar un artículo de contenido pornográfico. Además, el Artículo 185 penaliza el uso de menores para la producción de "fotografías, materiales audiovisuales u otros artículos de contenido pornográfico". Énfasis agregado.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Sierra Leona	✗	✗	✗	✗	✗
Singapur	✗	✗	✗	✗	✗
Siria	✗	✗	✗	✗	✗
Somalia	✗	✗	✗	✗	✗
Sri Lanka	✓	✗	✗	✓	✗
Suazilandia	✗	✗	✗	✗	✗
Sudáfrica	✓	✓	✓	✓	✓
Sudán	✗	✗	✗	✗	✗
Suecia	✓	✗	✓ ⁶⁵	✓	✗ ⁶⁶

⁶⁵ La legislación penal de Suecia está, en principio, formulada para que se aplique independientemente de los prerequisites técnicos. La penalización de la pornografía infantil no es una excepción y, en consecuencia, el Capítulo 16, Sección 10a, del Código Penal de Suecia se extiende a los delitos cometidos mediante el uso del ordenador. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

⁶⁶ En 1998, Suecia promulgó una Ley de Responsabilidad sobre Sistemas de Boletines de Anuncios (Bulletin Board Systems, BBS) (1998:112), cuya finalidad es la de evitar la divulgación de la pornografía infantil, obligando a los proveedores a supervisar el contenido de los BBS. Los proveedores de BBS también están obligados a eliminar o, de algún otro modo evitar la divulgación de mensajes con contenido penal, incluyendo aquellos que tengan contenido de pornografía infantil. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia, Washington, D.C., a Jessica Sarra, Directora de Operaciones Globales, Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Suiza	✓	✓	✓	✓	✗
Surinám	✗	✗	✗	✗	✗
Tadjikistán	✓	✗	✗	✗	✗
Tailandia	✗	✗	✗	✗	✗
Tanzania	✓	✗	✗	✗	✗
Timor Leste	✗	✗	✗	✗	✗
Togo	✗	✗	✗	✗	✗
Tonga	✓	✓	✓	✓	✗
Trinidad y Tobago	✗	✗	✗	✗	✗
Túnez	✓	✗	✓ ⁶⁷	✗	✗

⁶⁷ El Artículo 234 del Código Penal de Túnez penaliza, *entre otros*, el uso de "cualquier grabación visual o fotografías" que muestren imágenes pornográficas de niños.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Turquía	✓	✗	✗	✓	✗
Turkmenistán	✗	✗	✗	✗	✗
Uganda	✗	✗	✗	✗	✗
Ucrania	✓	✗	✓	✗	✗
Uruguay	✓	✗	✓ ⁶⁸	✗	✗
Uzbekistán	✗	✗	✗	✗	✗
Vaticano (Ciudad del)	✗ ⁶⁹	✗	✗	✗	✗ ⁷⁰
Venezuela	✓	✓	✓	✗	✗

⁶⁸ La Ley 17.815 de la República Oriental del Uruguay penaliza ciertos delitos de pornografía infantil, sin consideraciones sobre la forma en que dichos delitos sean cometidos (*o sea*, Artículo 1: “de cualquier forma en que se haga o produzca pornografía infantil”; Artículo 2: “de cualquier forma que se facilite la comercialización, difusión, exhibición, almacenaje o adquisición de pornografía infantil”).

⁶⁹ En caso de falta de legislación específica para la pornografía infantil, estos casos pueden ser delegados al sistema judicial italiano a solicitud de la Santa Sede.

⁷⁰ “La Santa Sede no tiene proveedor de servicios de Internet externo y la navegación desde el proveedor interno tiene filtros que imposibilitan no solo el acceso a sitios de la red relacionados con la pornografía infantil, sino también la distribución en línea de material pornográfico. Puesto que la página web de la Santa Sede es institucional, en ella sólo se pueden encontrar asuntos inherentes a su misión”. Carta del Arzobispo Pietro Sambi, Nuncio papal, Nunciatura papal, Estados Unidos de América, a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (5 de junio de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos mediante el uso del ordenador</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Vietnam	×	×	×	×	×
Yemen	×	×	×	×	×
Zambia	×	×	×	×	×
Zimbabue	×	×	×	×	×

CONCLUSIÓN

Combatir la pornografía infantil tanto en nuestro país como en el extranjero es una tarea de enormes proporciones, y la armonización de las leyes es fundamental para atacar de manera eficiente este fenómeno internacional en crecimiento. Sólo combinando nuestros esfuerzos podremos llegar a ser capaces de garantizar un futuro más seguro para nuestros hijos.



Charles B. Wang International Children's Building
699 Prince Street ♦ Alexandria, Virginia 22314-3175 ♦ EE. UU.
Tel +1 703 837 6313 ♦ Fax +1 703 549 4504 ♦ www.icmec.org